

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

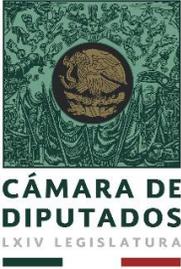
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 8275).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 69; 84; 85; 157, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en sentido positivo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día miércoles 12 de agosto de 2020, el Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal.
- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Opinión la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del Diputado Mario Alberto



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 8275).

Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para un mejor proceder, realizó las consultas pertinentes a los integrantes de la Comisión, así como al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, procedió al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa y **emite la presente Opinión en sentido positivo**, aprobada durante su Décimo Séptima Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2020.

Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa propone derogar la fracción IX del artículo 156 y reformar la fracción II del artículo 450, el artículo 390, la fracción V y el último párrafo del artículo 397 y el artículo 398, todos de Código Civil Federal.

Con esta modificación, el proponente plantea eliminar una discriminación que, si bien no es aplicable más que en circunstancias muy específicas, por la jurisdicción del código, está presente en los códigos de las Entidades Federativas y el código federal es un referente a nivel nacional respecto al derecho civil.

El proponente señala que el Estado Mexicano está obligado por el artículo 4o de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a adoptar las

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 8275).

medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Ley Suprema del país. Igualmente, señala que la actual redacción del Código Civil Federal, si bien pretende la protección de las Personas con Discapacidad, resulta discriminante, y "pudiera resultar en problemas graves e incluso abuso por parte de gente con malas intenciones"

El proponente identifica que cuando se redactó esta norma, el legislador omitió hacer distinciones respecto de los tipo y niveles (o profundidad) de las discapacidades, entonces resulta arbitrario y desmedido el impedimento del ejercicio de la personalidad jurídica o del matrimonio, por el simple hecho de contar con una discapacidad. También reconoce que el Código "maneja indistintamente los términos incapacidad y discapacidad, lo cual es un error, ya que éstas son palabras "falsas amigas", palabras que parecieran tener las mismas raíces etimológicas, pero cuyo significado son muy diferentes".

Como parte de su argumentación, recupera antecedentes jurídicos importantes respecto a la inconstitucionalidad de la norma vigente, que es idéntica a la federal, pero en la legislación de Guanajuato, que declara la invalidez de los artículos 153, fracción IX y 530, fracción II del Código Civil para el Estado, "por ser contrario al modelo social de discapacidad y al modelo de apoyo en la toma de decisiones basada en un enfoque de derechos humanos."

Además, recupera el argumento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve que la Constitución y la Convención se encuentran en un nivel jerárquico igual y por lo tanto deben ser armónicos. De este modo es importante armonizar el código para atender este criterio, que ha sido imperante durante la 9ª y 10ª épocas.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 8275).

Consideraciones

- I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera imperativo que se apruebe esta iniciativa, toda vez que con ello se tendrá un avance en torno a los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente en lo que refiere a Capacidad Jurídica y auto determinación. La discusión sobre los impedimentos para casarse y las restricciones en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es de larga data, pero el proponente resuelve de buena manera gran parte de las contradicciones.

A criterio de esta Comisión, el principal atino de la propuesta es identificar que la interdicción para limitar la capacidad jurídica es una protección de quien se encuentra incapacitado para hacer valer su voluntad y procurar la mejor decisión sobre su persona, es positiva en los casos de incapacidad total. Pero, que la discapacidad no implica necesariamente esta condición. Por ello, es importante mantener la interdicción, pero no hacerla de facto por el hecho de una discapacidad, sino que esta deberá ser fundada y motivada por un juez para declararla.

- II. La iniciativa está apegada a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, pero también reconoce que existen medidas de protección que no podrán ser consideradas discriminatorias. La

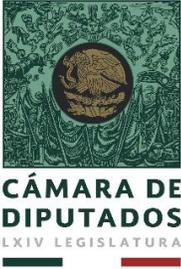
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 8275).

iniciativa resuelve de buena manera cómo determinar la frontera entre estos dos criterios.

igualmente, la iniciativa es congruente con la necesidad de una armonización legislativa que evite las discriminaciones en contra de quienes viven en condición de discapacidad, por este simple hecho. La interdicción es una herramienta necesaria y útil en los casos en que la persona no puede valerse por sí y no puede procurar lo mejor para su persona y su condición.

- III. La modificación al artículo 156, que deroga la fracción IX y adiciona una nueva fracción XI, modifica la prohibición de matrimonio de una cuestión meramente perceptiva a la obligación de la determinación de una autoridad judicial para que se determine la incapacidad jurídica para contraer matrimonio.
- IV. En el caso de la propuesta de modificación de los artículos 390, 397 y 398 del Código Civil Federal, pone en real dimensión la posibilidad de adopción de un mayor de edad, al tener como condición que este se encuentre en estado de interdicción, y no solo el encontrarse incapacitado, esto obliga a la existencia de la determinación de un juez respecto a los alcances de la capacidad de quien será adoptado.
- V. La propuesta de modificación del artículo 450 del Código Civil Federal, que reemplaza la condición de discapacidad como limitante, por la declaratoria de interdicción, pone en responsabilidad de un juez, bajo un procedimiento específico, la declaratoria de incapacidad jurídica (interdicción), y de este modo condiciona a la autoridad judicial la determinación de esta.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO (EXP. 8275).

En este sentido, la declaratoria de interdicción que es una protección para las personas que se encuentran impedidas para el ejercicio de su capacidad jurídica ante la responsabilidad de sus actos, no sea una causa de discriminación para quienes se encuentran en condición de tomar decisiones que afectan a su vida, con conciencia y con plena responsabilidad.

Por lo antes expuesto y para los efectos del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el presente:

Acuerdo

Primero. Se emite la presente opinión en sentido positivo y en consecuencia, se sugiere a la Comisión de Justicia, que encabeza el Dictamen, emita un proyecto de dictamen en sentido positivo, que mantenga el espíritu social de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal (8275).

Segundo. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Justicia, para los efectos reglamentarios que correspondan y a Mesa Directiva para su publicación en la Gaceta de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.